

**REGLAMENTO**  
**ELECTORAL 2018**

**FEDERACION**  
**NAVARRA DE**  
**BÉISBOL Y**  
**SOFBOL**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES 2018 A PRESIDENTE DE LA  
FEDERACIÓN NAVARRA DE BÉISBOL Y SÓFBOL**

**TITULO I**

**CONVOCATORIA, CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL Y COMPOSICION DE  
LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 1º. Convocatoria de elecciones.**

1. La convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Federación será realizada por Comisión Gestora el primer día del proceso electoral establecido en el calendario electoral.

2. Si algún miembro de la Comisión Gestora, incluido el Presidente en funciones de la Federación, se presenta como candidato a la Presidencia de la Federación deberá, previa o simultáneamente, presentar su dimisión, como miembro de la Comisión Gestora.

**TITULO II**

**CONDICIÓN DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LA PRESIDENCIA DE  
LA FEDERACIÓN**

**Artículo 2º. Condición de electores para la elección del Presidente de la Federación.**

1. El Presidente de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol será elegido por los miembros de la Asamblea General de la Federación convocados, a tal efecto, en la fecha establecida en el calendario electoral y de acuerdo con el presente Reglamento Electoral.

2. En relación con los avales de miembros de la Asamblea General, que los candidatos a Presidente de la Federación deben presentar para adquirir tal condición, cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a un candidato a la Presidencia de la Federación.

**Artículo 3º. Condición de elegibles en la elección del Presidente de la Federación.**

1. Serán elegibles como Presidente de la Federación las siguientes personas físicas:

-Los deportistas mayores de edad con licencia federativa en vigor y la hayan tenido en la temporada anterior.

-Los clubes deportivos, clubes filiales, clubes escolares y sociedades anónimas deportivas con licencia federativa en vigor y la hayan tenido la temporada anterior y estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra. En caso de no existir licencia federativa, se entenderá, a estos efectos, por licencia federativa en vigor, la inscripción y participación en competiciones y/o actividades promovidas por la federación. Con esta finalidad, la federaciones solicitará del Instituto Navarro de Deporte y Juventud un certificado en el que consten las entidades inscritas en el registro de Entidades Deportivas.

En el supuesto de que la persona así propuesta resulte elegida Presidente, ostentará su cargo con total autonomía e independencia en relación con la entidad que lo propuso candidato, no pudiendo ser privado de su condición de Presidente por serle retirada la confianza por dicha entidad.

-Los/as entrenadores/as y los/as árbitros y anotadores/as mayores de edad con licencia federativa en vigor y la hayan tenido la temporada anterior. A estos efectos, se entenderá por licencia federativa aquella que implica la integración en la correspondiente federación deportiva.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado 1, anterior, será requisito necesario para tener la condición de candidato elegible a la Presidencia de la Federación el:

- a) Presentar el aval favorable de 3 miembros de la Asamblea General apoyando su candidatura.
- b) Tener fijada la residencia en la Comunidad Foral de Navarra.

### TITULO III

#### CALENDARIO ELECTORAL

#### **Artículo 4º. Calendario electoral.**

1. Se establece el siguiente Calendario Electoral.

**19 Octubre.** Convocatoria de elecciones, constitución de la J. Electoral, publicación de la convocatoria y Reglamento Electoral, en la sede de la Federación, en la página web de la Federación y en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

**22 Octubre.** Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación. Los candidatos deberán presentar el aval a su candidatura especificado en el artículo 3º del presente Reglamento.

**24 Octubre.** Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

**25 Octubre.** Proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación por la Junta Electoral. Determinación y publicación de los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario en la Asamblea General para la elección a la Presidencia de la Federación.

**26 Octubre.** Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación

**2 Noviembre.** Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

**12 Noviembre. Convocatoria de la Asamblea General constituyente y elección de la Presidencia de la Federación.** Remisión del acta de la Asamblea confeccionada por el secretario y presidente ocasional a la Junta Electoral Federativa.

**13 Noviembre.** Proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación por la Junta Electoral.

**14 Noviembre.** Inicio del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

**20 Noviembre.** Finalización del plazo para presentar recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, a la proclamación del Presidente o Presidenta de la Federación.

**28 Noviembre.** Convocatoria por parte del Presidente de la Junta Electoral al Presidente electo para la toma de posesión del cargo.

2. En caso de que solamente hubiera un candidato a la Presidencia proclamado definitivamente, no será necesario completar el resto del calendario electoral, pudiendo realizar a continuación la toma de posesión del nuevo Presidente ante la Junta Electoral.

3. Los plazos referidos a días se entiende que finalizan, salvo que se diga expresamente otra hora, a las 13 horas

4. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral deberán ser presentados y registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de entrada en la misma, inadmitiéndose los documentos presentados en otros registros que no sean el de la propia Federación.

5. El calendario electoral podrá ser modificado por la Junta Electoral Federativa, por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones del calendario electoral propuestas por la Junta Electoral deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud y se publicarán en los

tablones de la sede de la Federación, del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, además de en la página web de la Federación.

## **TITULO IV**

### **COMPOSICION, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL**

#### **Artículo 5º. Composición.**

1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y la duración de su mandato concluye con la finalización del proceso electoral.

2. La Junta Electoral estará compuesta, al menos, por tres miembros y entre ellos elegirán, por mayoría los cargos de Presidente, Vocal, y Secretario, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente para éste último cargo.

En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta Electoral sea Licenciado en Derecho, le corresponderá el cargo de secretario, y realizará en la misma las funciones de secretario y asesoramiento en aquellas cuestiones que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

3. Los miembros de la Junta Electoral serán seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primero: Determinación de los miembros nº1 y nº 2 de la Junta Electoral, que han de proceder de los Comités Disciplinarios de la Federación.- Se instará, con anterioridad a la Convocatoria del proceso electoral, por la Junta Directiva de la Federación:

A) Al Comité de Competición y Disciplina Deportiva y al Comité de Apelación de la Federación para que designe dos miembros del citado Comité que ejercerán como miembros nº 1 y nº 2

Segundo: Determinación del miembro nº.3 de la Junta Electoral.- El miembro nº 3 se determinará por sorteo de entre los miembros, personas físicas, de la asamblea general que se presente junto con la convocatoria de las elecciones. El citado sorteo será público y se celebrará en la sede de la Federación con anterioridad al primer día del calendario electoral.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

4. Los candidatos a miembros de la Presidencia no podrán formar parte de la Junta Electoral Federativa, por lo que en el supuesto de que se produzca esta circunstancia en algún miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación deberá

comunicarlo al órgano disciplinario correspondiente, o si se produce en los miembros de la Junta Electoral determinados por sorteo deberá comunicarlo a la Comisión Gestora de la Federación, que los remplazará por los sustitutos que se hayan establecido por sorteo o se fijen por el mismo medio.

5. Las vacantes (de forma permanente) que se produzcan entre los miembros de la Junta Electoral, serán cubiertas por sorteo entre los miembros de la Asamblea General.

6. La relación de componentes de la Junta Electoral se publicará en la sede de la Federación, en su página web y se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

7. El domicilio de la Junta Electoral se establece en Pamplona en la sede de la Federación Navarra de Beisbol y Sófbol, Calle Sadar s/n (Pabellón Navarra Arena. Casa del Deporte)

#### **Artículo 6º. Funcionamiento.**

1. Las convocatorias de reunión de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por su Presidente en los días establecidos en el Reglamento Electoral y siempre que lo considere necesario. También se convocará la Junta Electoral Federativa por su Presidente si lo solicitan la mayoría de sus miembros.

Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Electoral para tratar cualquier asunto, si están presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad su celebración.

2. Para que los acuerdos adoptados por la Junta Electoral sean válidos, será necesaria la presencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3. En caso de que se produzcan bajas en la composición de la Junta Electoral a lo largo de la realización del proceso electoral, éstas deberán ser cubiertas de acuerdo al procedimiento anteriormente especificado. No obstante lo anterior, será posible el funcionamiento de la Junta Electoral mientras se completan las vacantes siempre que se mantengan la mayoría de sus miembros.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. De las reuniones de la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares del acuerdo que pudiera adoptarse.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la propia Federación, y en la página web de la Federación, advirtiendo la posibilidad de interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 7.3 de la Orden Foral 359/2015 ya citada.

Los acuerdos o documentos que la Junta Electoral dirija a los interesados deberán ser registrados en el correspondiente libro registro de la Federación, señalándose la fecha de salida de la misma.

6. La Federación prestará a la Junta Electoral el apoyo de personal y material necesario para el correcto desempeño de las funciones que a ésta corresponden.

### **Artículo 7º. Competencias.**

1. La Junta Electoral es el órgano de control y ordenación de las elecciones federativas, siendo sus decisiones obligatorias e inmediatamente ejecutivas para las partes.

2. Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Dirigir, organizar y supervisar las elecciones para la Presidencia de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol y adoptar aquellas medidas necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones.
- b) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias correspondientes al Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- c) Aprobar el modelo de papeleta electoral, proclamar las candidaturas y a los miembros electos en las elecciones a Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, dándoles posesión de sus cargos.
- d) Modificar el calendario electoral por circunstancias sobrevenidas y en orden a promover la mayor participación posible. Las modificaciones propuestas, en cualquier caso deberán ser aprobadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.
- e) Remitir al órgano competente en materia de Deporte los certificados, actas y documentos relacionados en el artículo 13.2 de la Orden Foral 359/2015, en los plazos establecidos en el artículo 13.3 de la citada norma.
- f) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento Electoral o les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

## TITULO V

### CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

#### **Artículo 8º. Presentación de candidatos a Presidente.**

1. Los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, que tengan la condición de electores, y aspiren a la Presidencia de la Federación Béisbol y Sófbol, deberán presentar su candidatura para Presidente de la Federación en el plazo establecido en el calendario electoral.

2. Las entidades deportivas que tengan la condición de electoras que deseen proponer a una persona física como candidata a Presidente de la Federación, deberán presentar la citada candidatura para Presidente de la Federación, en el plazo establecido en el calendario electoral.

3. La presentación de candidaturas deberá formalizarse por escrito en el que constará:

- Nombre y dos apellidos del candidato.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento.
- Firma, avalando su candidatura, de acuerdo a lo estipulado en el art. 3º del presente Reglamento.
- .....

Junto con el escrito se adjuntará:

- fotocopia del DNI o licencia federativa del candidato.
- fotocopia del DNI o licencia federativa de los avalistas.
- acuerdo de la Entidad Deportiva proponiendo a un candidato.
- acuerdo de las Entidades Deportivas avalistas de una candidatura.
- .....

#### **Artículo 9º. Inexistencia de candidatos a la Presidencia.**

1. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo estipulado en el calendario electoral, no se hubiera presentado ninguna candidatura a la Presidencia de la Federación, se interrumpirá el Calendario electoral previsto, y será necesario presentar un nuevo Calendario, a partir del momento de presentación de candidaturas a la Presidencia.

2. Este Calendario será elaborado y aprobado por la Comisión Gestora de la Federación, y aprobado por Resolución del INDJ.

3. En el caso de que tampoco se presenten candidaturas a la Presidencia en este nuevo periodo, se interrumpirá definitivamente el proceso electoral, quedando la Comisión Gestora en funciones.

## **TITULO VI**

### **ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACION**

#### **Artículo 10º. Votaciones.**

1. La votación de la Asamblea constituyente de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol, para la elección del Presidente de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol se celebrará en la sede de la Federación (Calle Sadar s/n de Pamplona), el día 12 de Noviembre de 2018 a las 18:30 horas en primera convocatoria, debiendo estar presentes al menos la mitad de los miembros que componen la Asamblea.

2. Si no se alcanza este quórum de asistencia, se celebrará la Asamblea General en 2ª convocatoria, media hora más tarde, con el número de asistentes que se produzca, cualquiera que éste sea, debiendo contar al menos con la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Se notificará individualmente a los miembros de la Asamblea, la convocatoria de la constituyente para la elección de Presidente de la Federación.

4. La presidencia de la Asamblea de elección del Presidente de la federación, recaerá en el miembro electo de más edad del estamento que se determine por sorteo. Estará asistido como secretario por el miembro electo más joven del estamento, que se determine por sorteo, no pudiendo pertenecer ambos cargos iniciales al mismo estamento.

De acuerdo con dicho procedimiento, la Junta electoral determinará los miembros titulares y suplentes que ejercerán de Presidente y Secretario en la Asamblea de elección del Presidente de la Federación. Se notificará a los correspondientes miembros de la Asamblea el cargo para el que han sido designados.

El desempeño de los citados cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea de elección del Presidente de la Federación es obligatorio para las personas que sean designadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente apartado. El incumplimiento de la citada obligación podrá ser sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario deportivo.

5. El Presidente de la Asamblea constituyente para la elección del Presidente de la Federación resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse en la misma.

6. Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos podrá exponer su programa ante la Asamblea.

7. En la elección del Presidente de la Federación no será válida la delegación de voto, ni el voto por correo. El voto será secreto.

8. Será elegido Presidente el candidato que obtenga el mayor número de votos (mayoría simple).

Si se produjese empate entre dos o más candidatos a la presidencia de la Federación, se procederá tras un receso de 30 minutos a repetir la votación; si tras la nueva votación persistiese el empate, se determinará por sorteo entre los candidatos, en tal situación, la proclamación del Presidente de la Federación.

9. Si existe una única candidatura definitiva a la Presidencia de la Federación, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar Presidente de la Federación al candidato presentado, no siendo necesaria en tal caso la celebración de las votaciones.

10. La votación para la elección del Presidente de la Federación se efectuará siguiendo este proceso:

- a) Expuesto por los candidatos que lo deseen el programa electoral, el Presidente de la Asamblea llamará a votar a los miembros de la misma.
- b) Por parte del Secretario de la Asamblea, se dará lectura a los nombres de los miembros de la Asamblea.
- c) Los miembros de la Asamblea se identificarán ante el Secretario de la misma, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, licencia federativa, u otro documento oficial expedido por la Federación, en los que aparezca la fotografía del titular.
- d) El secretario anotará en su listado el miembro que de la Asamblea que ha votado. Se entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna correspondiente.

11. Finalizada la votación, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna. El recuento de votos se efectuará por el Presidente anotando el Secretario los obtenidos por cada uno de los candidatos.

## **TITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **Artículo 11º. Reclamación ante la Junta Electoral federativa.**

1. La Junta Electoral Federativa resolverá las reclamaciones que se interpongan contra sus Acuerdos en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la interposición de la reclamación.

La reclamación se entenderá desestimada si no recae resolución expresa en el plazo establecido.

2. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa resolviendo las reclamaciones interpuestas, serán inmediatamente ejecutivas.

## **Artículo 12º. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.**

1. Los acuerdos de la Junta Electoral respecto de cuestiones relativas al proceso electoral podrán ser recurridas, en los plazos establecidos en el calendario electoral, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo estipulado en el calendario electoral.

2. No obstante la inmediata ejecutividad de las resoluciones de la Junta Electoral Federativa, el Comité de Justicia Deportiva de Navarra podrá suspender de oficio o a instancia, expresa y motivada, del recurrente, su ejecución durante la tramitación del recurso. La mera interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada.

3. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **TITULO VIII DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

### **Artículo 13º. Difusión y publicidad.**

1. Se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación aquellos actos y acuerdos cuya publicación venga recogida en el presente Reglamento electoral, entre otros:

- La Resolución del INDJ aprobando el proceso electoral.
- Convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Federación por parte de la Comisión Gestora.
- El Reglamento electoral, que incluye el Calendario Electoral.
- Los modelos de documentación a utilizar.
- La composición de la Junta Electoral.
- Las actas y Resoluciones de la Junta Electoral y del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
- Miembros elegidos como integrantes de la Asamblea General.
- Los miembros designados como Presidente y Secretario de la Asamblea General para la elección del Presidente de la Federación.

2. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios de la Casa del Deporte la documentación anteriormente citada.

3. Estará a disposición de todo miembro federado que lo solicite en la sede de la Federación:

- La Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.
- El presente Reglamento Electoral.

4. La Federación Navarra de Béisbol y Sófbol regulará el envío de información y propaganda de forma igualitaria por parte de los posibles candidatos a la Presidencia, cumpliendo con la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, de forma que no se produzca un beneficio exclusivo de alguno de los candidatos.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol, en cuanto a la elección de la Presidencia, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento Electoral.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** En todo lo no previsto en el presente reglamento y con carácter general será de aplicación la regulación del proceso electoral prevista en la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

**Segunda:** Se delega en la Comisión Gestora de la Federación Navarra de Béisbol y Sófbol la competencia para aprobar las modificaciones al presente Reglamento Electoral que sean instadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Navarra.

**Tercera.** Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

- a) Ser Presidente u ocupar un cargo directivo en una entidad deportiva miembro de pleno derecho de la Federación.
- b) Tener una relación laboral o prestación de servicios con la Federación.

El Presidente que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias que permitan el desempeño del cargo o presentar la dimisión.

(firmado, y sellado)

La Presidenta de la Comisión Gestora      El Secretario de la Federación